

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - **INCIDENTE DE DESACATO**

Radicación N°20 001 31 10 001 **2022 00021 00**

Accionante: JORGE IVAN RESTREPO CADAVID

Accionado: SALUD TOTAL EPS y ARÉA DE SANIDAD del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Vinculados: EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR; la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL - FIDUCIA CENTRAL.

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a decidir el incidente abierto por desacato a la decisión impartida a través del fallo de tutela proferido el 16 de febrero del 2022.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia calendada 11 de febrero de 2022, este despacho concedió el amparo de los derechos fundamentales a la SALUD, LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA del señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID, contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR; y por consiguiente, ordenó al demandado que, a través del área de sanidad dentro del término de (10) días contados a partir de la notificación de la providencia, coordinara con el USPEC y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, a efectos de que el señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID fuese valorado por medicina general a fin de determinar la necesidad de los servicios médicos por él solicitados.

Cumplido el plazo otorgado para el efecto, el PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid, informó al despacho que, no se ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, por cuanto si bien se le ha brindado atención médica relacionada con la patología que padece, no se le ha programado la cirugía que requiere, y agregó que existe demora en la programación de las citas de manera que al llegar al siguiente especialista los exámenes especializados, ya no sirven; motivo por el cual, solicitó el inicio del trámite sancionatorio por desacato.

Con fecha 28 de noviembre de 2023, por conducto del Juzgado de Tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, el PPL allegó nuevo memorial donde solicita ante la dirección de la referida CPAMS ordenar a la USPEC se le autoricen los exámenes requeridos a fin de que medicina laboral le responda de manera favorable.

Con fundamento en lo anterior, por autos del 24 de noviembre y 12 de diciembre del año anterior, se requirió de manera previa al DIRECTOR DEL ARÉA DE SANIDAD y al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO (USPEC) y del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL, y/o quien haga sus veces; con el fin de que informaran a esta agencia judicial el nombre del agente encargado de

dar cumplimiento al fallo de tutela y de su superior jerárquico, y las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 16 de febrero de 2022. Se ORDENÓ, además, al director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira y al director de la Regional Occidente del INPEC en su calidad de superior jerárquico, que en el término de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informaran las gestiones que han realizado para la atención en salud del PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid.

Una vez identificadas las personas contra las cuales debía dirigirse el presente trámite incidental, mediante auto de fecha 22 de enero del cursante año, se procedió a abrir el presente incidente de desacato en contra del doctor LUDWING JOEL VALERO SAENZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), o quien haga sus veces, y el doctor CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA en calidad de director del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIARIA CENTRAL, o quien haga sus veces. Y en contra de la doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA en calidad de Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, o quien haga sus veces; y el doctor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE Director de la Regional Occidente del INPEC en su calidad de superior jerárquico, o quien haga sus veces, ordenando correr traslado por el término de tres (3) días, con el fin de que rindieran un informe, a través del cual acreditaran el cumplimiento de la orden imperativa dada en la sentencia de tutela y aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer en su defensa.

Finalmente, a través de auto del 12 de febrero hogaño, se decretaron las pruebas a practicar en este asunto.

INFORME DE CPAMS PALMIRA

A través de oficio de presentado el 28 de noviembre del año anterior, el dragoneante encargado del área de tutelas del establecimiento expresó que, el área de Sanidad actualmente se encuentra utilizando la plataforma INTEGRAR ARS, por lo tanto, ya no tiene acceso al aplicativo de CRM MILLENIUM, a través del cual, anteriormente se habían realizado las solicitudes para atención médica del PPL RESTREPO CADAVID.

Refirió que, el 29 de junio del 2023 el INPEC realizó solicitud de consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación, mediante la nueva plataforma INTEGRAR ARS con el fin de materializar la atención en salud y bienestar del PPL en mención.

Relató que, se obtuvo boleta de remisión a servicios de salud de fecha 04 de julio del 2023 con destino al HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO de Palmira para la toma de radiografía comparativa de cadera y columna lumbosacra, con ocasión de orden médica del 03 de marzo del mismo año; en virtud de lo cual, considera que dicho establecimiento ha sido diligente en cuanto a realizar los trámites necesarios con el propósito de garantizar la atención en salud y bienestar del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, consideró haber dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y, por lo tanto, solicitó se ordene el archivo del presente incidente de desacato.

Posteriormente, en informe presentado el 22 de enero de 2024, el mismo funcionario dio a conocer que, se corrió traslado a los encargados del área de sanidad, quienes manifestaron que, revisada la base de datos de SISIPPEC WEB se encontró que, el PPL RESTREPO CADAVID JORGE IVÁN ingresó al establecimiento de Palmira el 03 de marzo de 2022, y pertenece al Régimen de subsidiado de salud; el cual está a cargo de la entidad UT ERON SALUD, prestadora de los servicios de salud a la población PPL.

Agregó que, el día 3 de marzo de 2023, el accionante fue atendido en brigada de salud por especialista en ortopedia quien ordenó valoración por fisioterapia y cita de control con ortopedia; el 4 de julio del mismo año le tomaron radiografía de cadera en el Hospital Raúl Orejuela Bueno; el 8 de septiembre de la misma anualidad fue valorado por fisioterapia en el Hospital Universitario del Valle, profesional que le ordenó 10 sesiones de terapia físicas. Estas últimas iniciaron el 20 de septiembre de 2023 a 22 de noviembre del mismo año conforme al cronograma aportado; y precisó que, se encuentra pendiente por parte del Hospital Universitario del valle el agendamiento de cita de control por ortopedia a fin de que defina el manejo y conducta médica seguir.

Para acreditar lo anterior, anexó los folios correspondientes a las atenciones médicas brindadas al PPL JORGE IVAN RESTREPO CADAVID.

Finalmente, en informe rendido el 24 de enero de 2024 el establecimiento informó que, el PPL tiene agendado para el 29 de febrero cita con especialista en traumatología, de lo cual aportó formato de "Reserva de citas del Hospital Universitario del Valle (PDF 29).

Con fundamento en lo expuesto solicitó se declare la improcedencia del presente trámite al considerar que está demostrado que no ha existido vulneración a derecho fundamental alguno del accionante; y así mismo, impetró se DESVINCULE a la dirección del establecimiento de este trámite, toda vez que la encargada de prestar los servicios de salud es UTE ERON SALUD contratada por la USPEC.

INFORME DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, al DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – AREA DE SANIDAD

Mediante oficio del 29 de noviembre de 2023, presentado en la misma fecha, la doctora CIDALYS ELENA ZEQUEIRA SOSA en calidad de directora encargada del establecimiento carcelario informó que, una vez tuvo conocimiento del requerimiento realizado por el despacho procedió a su vez a solicitar a la responsable del área de sanidad del INPEC Dra. Ibeth Alicia Gómez Fragozo información al respecto, quien a través del Dr. Gregorio Quintero Álvarez informó que, el PPL en referencia no se encuentra en ese establecimiento desde el día 03/03/2022 debido a que salió en traslado para la ciudad de PALMIRA – VALLE, y dio a conocer que junto con el privado de la libertad se traslada también su historia clínica y odontológica; por tal razón, el profesional manifestó no poseer información relacionada con el estado de salud del privado de la libertad.

Indicó que, los establecimientos de reclusión, en este caso CPAMS Palmira, cuenta con un prestador intramural responsable de la custodia de la historia clínica del señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID, por lo tanto, es la entidad encargada de indicarle al despacho las patologías que padece el accionante y el tratamiento médico que se le ha brindado a este.

Precisó que, las responsabilidades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cabeza del Director del CPAMS Valledupar es la referencia y contrarreferencia, esto es, el traslado de la persona privada de la libertad al operador intramural o extramural de salud para ser atendido.

Refirió que, quien tiene los recursos económicos para garantizarle al accionante su remisión y atención medica es la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC y el Fondo Nacional de Salud, llamados a contratar los prestadores de servicio de salud. Con fundamento en lo expuesto solicitó no sancionar a la Cárcel y penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, por cuanto el PPL no se encuentra recluido en dicho establecimiento; y en su lugar, se ordene el archivo de la presente acción incidental.

Como pruebas aportó los siguientes documentos:

- Copia de los anexos del informe del área de sanidad.
- Copia de captura de pantalla del SISIPPEC WEB donde se evidencia que el accionante se encuentra recluido en el CPAMS PALMIRA desde el 3 de marzo de 2022.

INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE DEL INPEC

Mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2023 recibido el día 29 del mismo mes y año, el director de dicha regional expresó que, esta no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, toda vez que, los hechos generadores de la decisión del despacho no son de su competencia, puesto que, verificada la base de datos nacional del sistema de información penitenciario y carcelario SISIPPEC WEB se encontró que, el señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID identificado con C.C. N°98619529, se encuentra en medida de prisión intramural y bajo vigilancia de la cárcel y penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira (CPAMS) desde el 03 de marzo de 2022 mediante resolución N°900-001190 del 21/02/2022 emanada de la dirección general del INPEC; establecimiento que se encuentra bajo supervisión de la dirección regional Occidente (juridica.roccidente@inpec.gov.co).

Por lo tanto, precisó que, esa Regional no tiene competencia para requerir o hacer seguimiento a cumplimiento de fallos al CPAMS Palmira, donde se encuentra actualmente recluido el señor RESTREPO CADAVID, ya que dicho establecimiento está a cargo de la Regional Occidente.

Además aclaró que, el establecimiento de Valledupar no tiene injerencia en realizar autorizaciones o traslados a citas médicas o cirugías del PPL accionante, en atención a que el mismo se encuentra recluido en el CPAMS de Palmira – Valle del Cauca, y al momento de su traslado, tanto su prontuario jurídico como historial médico fueron entregados a este, documentación que debe reposar en el área de sanidad del mencionado establecimiento carcelario.

Relató que, hasta la fecha de la presente demanda no reposa en el archivo y correos institucionales de la Dirección Regional Norte, queja, petición o solicitud alguna de parte del accionante, alusiva a vulneración de sus derechos fundamentales, como la atención prioritaria en salud, citas o procedimientos médicos en cumplimiento a fallo de tutela.

Concluyó que, por parte de esa regional y el CPAMS Valledupar, no se han vulnerado derechos fundamentales del actor, por cuanto desconoce las actuaciones médicas que se hayan podido efectuar desde su traslado ocurrido el 3 de marzo de 2022 hasta la fecha, y en tal sentido reiteró quien debe rendir informe con relación al cumplimiento de lo ordenado por el despacho es el CPAMS Palmira, a través de su área de sanidad por tener bajo su custodia al referido señor.

INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE DEL INPEC

El director de la Regional allegó copia del oficio del 18 de diciembre de 2023 dirigido a la directora del CPAMS- Palmira donde señaló la necesidad de que dicho establecimiento, a través de su área de Sanidad, se sirviera proceder a lo siguiente: 1) Realizar las labores de cooperación, coordinación y coadyuvancia necesarias para garantizar la respuesta a la petición de la accionante, 2) Informar a la autoridad Judicial de Conocimiento sobre las actuaciones adelantadas por esa dependencia, para impulsar el cumplimiento a las órdenes contenidas en citada Providencia, 3) Remitir copia de lo actuado al juez constitucional y al correo electrónico juridica.roccidente@inpec.gov.co, y 4) Informar al peticionario las acciones adelantadas por parte del establecimiento para dar cumplimiento al fallo de tutela y salvaguardar sus derechos.

INFORME DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIARIA CENTRAL

En oficio presentado el 30 de noviembre del 2023 el abogado sustanciador expresó que, conforme con las obligaciones del contrato de fiducia mercantil, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023, ha realizado la contratación de la red prestadora de servicios intramural y extramural del CPAMS PALMIRA, el cual tiene acceso a la plataforma de SOSALUD Integra ARS, a través de la cual cumple su función de realizar las solicitudes de autorizaciones o renovación de las mismas, para remisión a especialista y/o demás procedimientos y tratamientos médicos que los internos requieran con previa orden médica; y por último, ha realizado la contratación con las IPS para que se adelanten por parte del CPAMS PALMIRA y el INPEC las gestiones de citas y traslados a las mismas.

Informó que, le solicitó al CPAMS PALMIRA el envío de soportes que evidencien los servicios prestados al señor RESTREPO CADAVID, encaminados al cumplimiento del fallo de tutela, el cual allegó copia de la historia clínica de consulta de medicina general de 13 de julio de 2023 expedida por U.T. ERON SALUD, con DIAGNOSTICO de DOLOR CRONICO INTRATABLE e historia clínica de atención intramural expedida por el médico general de CPAMS PALMIRA el 23 de noviembre del 2023 con diagnostico lumbago no especificado.

Agregó que, según la documentación anteriormente relacionada el señor RESTREPO CADAVID ha recibido a cabalidad el servicio médico ordenado en el fallo de tutela (valoración por medicina general), y como se puede evidenciar en ninguna de las consultas practicadas ha sido remitido a especialidad de cirugía general y tampoco se le ha ordenado algún procedimiento quirúrgico como lo afirma en su escrito incidental.

Con fundamento en todo lo esbozado, impetró al despacho abstenerse de continuar con el presente trámite en contra del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional De Salud PPL 2023 o de su vocera la Fiduciaria Central S.A., por considerar que estas, han dado cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales, ya que han realizado la contratación de toda la red médica para que se adelanten por parte del centro penitenciario y el INPEC las gestiones de citas médicas y traslados a las mismas, razón por la que fue posible prestar las atenciones requeridas, dando así cumplimiento total al fallo de tutela; como consecuencia de lo anterior, pidió ARCHIVAR este trámite y las demás diligencias.

Para acreditar lo anterior, aportó los soportes de consultas por medicina general.

Posteriormente, en oficio presentado el 14 de diciembre del año anterior, reiteró lo dicho previamente.

En informe del 23 de enero hogaño indicó que, las funciones asignadas a la entidad no deben confundirse con las previstas para una EPS porque ésta no funge como tal; en razón a que el objeto del contrato de fiducia mercantil está previsto para la administración y pagos de los recursos del precitado Fondo y no respecto a la materialización del servicio de salud, lo cual es responsabilidad del establecimiento penitenciario y el INPEC.

A continuación, ratificó lo dicho en ocasiones anteriores, pero esta vez aportó constancia de consulta por fisioterapia el 08 de septiembre de 2023 por parte del Hospital Universitario del Valle.

Precisó que, la plataforma Integra ARS se encarga de emitir las autorizaciones de servicios médicos para la atención extramural y con especialistas, y que al realizar la respectiva validación se pudo constatar que, se emitió autorización para servicios médicos a favor del señor RESTREPO CADAVID y de esta manera continuar con el tratamiento que los profesionales determinen pertinente, de acuerdo con su estado actual de salud.

Acto seguido, allegó pantallazo de orden emitida por el Fondo PPL para consulta de primera vez por ortopedia y traumatología, fin para el cual se agendó cita para el día 29 de febrero de 2024 en las instalaciones del ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.

Resaltó que, las autorizaciones que sean generadas en favor del señor RESTREPO CADAVID, pueden ser consultadas por el CPAMS PALMIRA, a través de la plataforma Integra ARS, por medio de la cual se deben realizar las solicitudes de autorizaciones o renovación de las mismas, para remisión a especialista y/o demás procedimientos y tratamientos médicos que los internos requieran con previa orden médica; y posteriormente el INPEC debe disponer de lo necesario para solicitar la cita ante la IPS y coordinar el operativo de traslado del centro de reclusión al domicilio de la IPS que reza en el documento expedido por dicho contact center. En este orden de ideas, solicitó conminar al CPAMS PALMIRA para efectuar los demás trámites administrativos (traslados) conforme con las obligaciones que le son otorgadas por la Ley, teniendo en cuenta que el establecimiento penitenciario es quien tiene la custodia, vigilancia y control de las personas privadas de la libertad, allegando los soportes de atención por ser guardias y custodios de la historia clínica.

Con su informe allegó como prueba el soporte de las valoraciones por medicina general y fisioterapia, autorización de servicios y agendamiento de consulta por ortopedia.

INFORME DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS, USPEC.

En informe presentado el 30 de noviembre de 2023 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad expresó que, una vez fue notificada la apertura del trámite incidental, esa oficina procedió a solicitar a la Dirección de Logística, Grupo de Salud que, requiriera al Consorcio FONDO PPL 2023, la información y soportes relacionados con el cumplimiento del fallo de tutela, evidenciándose de tales documentos que las autorizaciones para servicios en salud se encuentran debidamente expedidas y autorizadas.

Aportó, correo electrónico enviado por el ERON SALUD el 29 de noviembre del año anterior dirigido al FONDO PPL, de conformidad con el cual, consultada la historia clínica del PPL no se encontró orden alguna para la especialidad de cirugía general, y además consta que: “En última valoración por medicina general realizada el 23 de noviembre, PPL acude por “dolor en la cadera”, médico refiere paciente con antecedente de fx de cadera izquierda compleja con acortamiento de extremidad, refiere ha tenido dolor en cadera izquierda y epigastralgia”.

El profesional del derecho refirió además que, con ocasión del requerimiento de fecha 20 de noviembre de 2023, esa oficina procedió nuevamente a solicitar a la Dirección de Logística - Grupo de Salud, en cabeza de su Directora, Dra. ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA, información adicional tendiente al cumplimiento del fallo de tutela en el marco de las competencias; y así mismo, se requirió la información al encargado de dar cumplimiento efectivo e integral de conformidad con sus obligaciones contractuales y normativas, esto es el FONDO PPL 2023 y el centro de reclusión.

Indicó que, la población privada de la libertad debe ser atendida primariamente por el área de sanidad (médico general) del respectivo establecimiento penitenciario y carcelario, quien deberá remitir al interno (a), a la atención a medicina especializada que requiera la salud del recluso, sin que la USPEC tenga injerencia alguna en dicho trámite, puesto que esta no tiene la facultad o competencia para agendar, autorizar, trasladar ni materializar las citas médicas, tratamientos, procedimientos y entrega de medicamentos expedidos por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Agregó que, según información consultada en la plataforma INTEGRA, administrada por el CONSORCIO FONDO PPL 2023, se han autorizado los servicios en salud que han sido ordenados al accionante.

Por lo anteriormente expuesto, solicitó desvincular de este trámite incidental a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, en razón a que estima que esta carece de legitimación en la causa por pasiva.

Con el fin de que obrasen como pruebas aportó los siguientes documentos:

- Manual Técnico Administrativo para la Implementación del Modelo de Atención en Salud de la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC de fecha 28 de diciembre de 2020.

- Correo que contiene el informe de cumplimiento de fallo por parte del FONDO PPL 2023, del 29 de noviembre de 2023.

Posteriormente, en informe del 19 de diciembre del año anterior refirió que, la plataforma INTEGRA administrada por el FONDO PPL 2023, suministró la información de las autorizaciones de servicios de salud relacionadas con el cumplimiento del fallo, en los siguientes términos:

- Copia de historia clínica de atención por medicina general del 13 de julio de 2023.

- Copia historia clínica atención por medicina general del 23 de noviembre de 2023.

Precisó que, en las historias clínicas aportadas se avizora que, el profesional que realizó las atenciones NO derivó al paciente a cirugía, como tampoco se observa en el tratamiento a seguir cirugía alguna.

Refirió que, según información suministrada por el FONDO PPL 2023, el fallo emitido por el juzgado ordena brindar valoración por medicina general que determine la necesidad de servicios posteriores, y conforme a las historias clínicas anteriormente enviadas no se evidencia la remisión a una especialidad específica o la orden médica para la práctica de alguna cirugía, por lo que concluye que los servicios solicitados por el accionante en el presente requerimiento no están contemplados en el fallo; pese a lo anterior, según información consultada en la plataforma Millenium, administrada por el CONSORCIO FONDO PPL 2023, a la fecha se encuentran autorizados los servicios en salud que si han sido ordenados por el profesional médico.

En informe presentado el 26 de enero de la cursante anualidad reiteró lo dicho anteriormente y dio a conocer que, mediante correo electrónico del 22 de enero hogaño, se solicitó a FIDUCIA CENTRAL ampliar la información sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo, entidad que a través de correo electrónico del día 24 del mismo mes y año, remitió la siguiente información:

“ANALISIS DEL CASO: El fallo ordena brindar valoración por medicina general que determine la necesidad de los servicios solicitados por el accionante, y en la valoración brindada el día 13-07-2023 el médico solo ordena la entrega de medicamentos (función a cargo del operador regional UT ERON SALUD), posteriormente en valoración practicada el día 08-09-2023 por fisioterapia en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA se ordena la práctica de radiografía de cadera izquierda, terapias físicas y valoración por ortopedia. Ya se le solicito al área de sanidad INPEC del CPAMS PALMIRA la programación de dicha consulta para la lectura de la ayuda diagnostica”.

En esta oportunidad, con su informe presentó como pruebas historia Clínica de la UT ERON SALUD, Historia Clínica tomada del área de sanidad del INPEC, órdenes para toma de radiografías y terapias físicas, respaldos económicos para consulta por ortopedia y traumatología.

Surtido el trámite se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional tiene decantado que:

“A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia”

“... 4.3.2. Ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla...”

De la jurisprudencia en mención tenemos que, a pesar de ser una sanción, la finalidad del incidente de desacato consiste en garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez constitucional a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas.

El cumplimiento de las órdenes impartidas impide que haya lugar a sanción contra el incidentado, toda vez que, esta fue concebida como un medio para obtener el cumplimiento del fallo de tutela.

Así mismo, la ausencia de material probatorio que demuestre la culpabilidad del incidentado imposibilita sancionarle.

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone *“La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

De conformidad con la norma en cita y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU034/18, se colige que al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario, así:

Entre los *factores objetivos*, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los *factores subjetivos* el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la orden constitucional impartida iba encaminada a que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, a través del área de sanidad dentro del término de (10) días contados a partir de la notificación de la providencia, coordinara con el USPEC y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, a efectos de que el señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID fuese valorado por medicina general a fin de determinar la necesidad de los servicios médicos por él solicitados.

No obstante lo anterior, la doctora CIDALYS ELENA ZEQUEIRA SOSA en calidad de directora encargada del mencionado establecimiento carcelario informó que, el PPL en referencia no se encuentra en dicho establecimiento carcelario desde el día 03/03/2022 debido a que salió en traslado para la ciudad de PALMIRA – VALLE, dando a conocer que junto con el privado de la libertad se traslada también su historia clínica y odontológica; por tal razón, manifestó no poseer información relacionada con el estado de salud del privado de la libertad y precisó que, la entidad encargada de indicarle al despacho las patologías que padece el accionante y el tratamiento médico que se le ha brindado a este es la CPAMS PALMIRA.

Lo anterior, fue confirmado por el director de la regional Norte del INPEC, quien mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2023, recibido por esta agencia judicial el día 29 del mismo mes y año, expresó que, los hechos generadores de la decisión del despacho no son de su competencia, puesto que, el señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID identificado con C.C. N°98619529, se encuentra en medida de prisión intramural y bajo vigilancia de la cárcel y penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira (CPAMS) desde el 03 de marzo de 2022; establecimiento que se encuentra bajo supervisión de la dirección Regional Occidente del INPEC.

Una vez notificado por esta judicatura, el director de la Regional Occidente del INPEC allegó copia del oficio de requerimiento efectuado a la directora del CPAMS-Palmira con fecha 18 de diciembre de 2023, donde señaló la necesidad de que dicho establecimiento, a través de su área de Sanidad atendiera el llamado efectuado por el despacho.

Por su parte, la dirección del CPAMS PALMIRA probó que, durante brigada de salud realizada el 03 de marzo del año anterior, el demandante fue atendido por especialista en ortopedia, quien ordenó valoración por fisiatría y cita de control con ortopedia; el 4 de julio del mismo año le tomaron radiografía de cadera en el Hospital Raúl Orejuela Bueno; el 8 de septiembre de la misma anualidad fue valorado por fisiatría en el Hospital Universitario del Valle con diagnóstico de contusión de cadera, ocasión en la que el profesional le ordenó terapia física, radiografía de cadera o articulación coxo-femoral (Ap.Lateral) y consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología (PDF 26); así como, 10 sesiones de terapia físicas. Estas últimas iniciaron el 20 de septiembre de 2023 a 22 de noviembre del mismo año conforme al cronograma aportado.

Además, se evidencia que, el PPL volvió a ser atendido por fisiatría los días 20 y 27 de septiembre, 4, 11, 18 y 25 de octubre de 2023; 1°, 8, 15 y 22 de noviembre del mismo año.

Se aportó constancia de atención de UT ERON de 11 de octubre de 2023, folio fisioterapia, con diagnóstico luxación de cadera no especificada; evolución fisioterapéutica expedida por el área de sanidad de CPAMS PALMIRA de fecha 15 de noviembre de 2023 con diagnóstico de “contusión de cadera” y evolución del día 22 del mismo mes y año con diagnóstico “Luxación congénita no especificada”, y orden de valoración por fisiatría segundo nivel de 3 de marzo de 2023.

De igual manera, está acreditado que al PPL se le agendó cita con especialista en traumatología para el 29 de febrero hogaño, tal como consta en el formato de “Reserva de citas del Hospital Universitario del Valle”, visible en el (PDF 29), a fin de definir el manejo y conducta médica seguir.

A su vez, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023, informó que, solicitó al CPAMS PALMIRA el envío de soportes que evidencien los servicios prestados al señor RESTREPO CADAVID, encaminados al cumplimiento del fallo de tutela, el cual allegó copia de la historia clínica de consulta de medicina general de 13 de julio de 2023 expedida por U.T. ERON SALUD, con DIAGNOSTICO de DOLOR CRONICO INTRATABLE e historia clínica de atención intramural expedida por el médico general de CPAMS PALMIRA el 23 de noviembre del 2023 con diagnostico lumbago no especificado.

Agregó que, según la documentación anteriormente relacionada el señor RESTREPO CADAVID ha recibido a cabalidad el servicio médico ordenado en el fallo de tutela (valoración por medicina general), y como se puede evidenciar en ninguna de las consultas practicadas ha sido remitido a especialidad de cirugía general y tampoco se le ha ordenado algún procedimiento quirúrgico como lo afirma en su escrito incidental.

Presentó constancia de consulta por fisioterapia el 08 de septiembre de 2023, por parte del Hospital Universitario del Valle, donde el especialista consignó: *“Análisis del caso: historia de fractura de cadera izquierda, con reemplazo total de cadera, al parecer hizo rechazo, presenta retracciones de isquiritibial y cuádriceps, trae reporte de rx de CLS normal, **considero que los síntomas están relacionados con antecedentes traumáticos en cadera, para lo cual, debe ser valorado por ortopedia y definir manejo.** De momento, indico t. física para dar plan ambulatorio en estiramiento de isquiritibiales y cuádriceps y plevi trocantéricos 10 sesiones. Plan de manejo t. física 10 sesiones. Valoración por ortopedia”.*

También allegó, pantallazo de orden emitida por el Fondo PPL para consulta de primera vez por ortopedia y traumatología, fin para el cual se agendó cita para el día 29 de febrero de 2024 en las instalaciones del ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.

Por último, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS aportó, correo electrónico enviado por el ERON SALUD el 29 de noviembre del año anterior dirigido al FONDO PPL, de conformidad con el cual, consultada la historia clínica del PPL no se encontró orden alguna para la especialidad de cirugía general, y además consta que “En última valoración por medicina general realizada el 23 de noviembre, PPL acude por “dolor en la cadera”, médico refiere paciente con antecedente de fx de cadera izquierda compleja con acortamiento de extremidad, refiere ha tenido dolor en cadera izquierda y epigastralgia”.

Aportó también, copia de historia clínica de atención por medicina general del 13 de julio de 2023, y del 23 de noviembre de 2023; con fundamento en las cuales concluyó, que, el profesional que realizó las atenciones NO derivó al paciente a cirugía, como tampoco se observa en el tratamiento a seguir cirugía alguna.

En este orden de ideas, avizora el suscrito de un lado que, se encuentra acreditado en el plenario que el accionante fue trasladado al establecimiento de reclusión CPAMS Palmira, debiéndose prestar en ese sitio la atención en salud que este requiere; y de otro, que los incidentados, esto es, el doctor LUDWING JOEL VALERO SAENZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), o quien haga sus veces, el doctor CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA en calidad de director del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIARIA CENTRAL, o quien haga sus veces; la doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA en calidad de Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, o quien haga sus veces; y el doctor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE Director de la Regional Occidente del INPEC en su calidad de superior jerárquico, han coordinado y desplegado todas las gestiones necesarias para que el PPL JORGE IVAN RESTREPO CADAVID fuese valorado por medicina general, a fin de determinar la necesidad de los servicios médicos por él solicitados.

No obstante, quedó claro en el trámite del presente incidente de desacato que, el señor RESTREPO CADAVID no ha sido remitido a la especialidad de cirugía; por el contrario, está demostrado que al PPL se le agendó cita con especialista en traumatología para el 29 de febrero hogaño, tal como consta en el formato de "Reserva de citas del Hospital Universitario del Valle", visible en el (PDF 29), a fin de definir el manejo y conducta médica seguir.

Se torna lo expuesto en razones suficientes para que esta agencia judicial pueda colegir, que no existe mérito para seguir adelantando el trámite incidental, como quiera que en esta oportunidad no se puede atribuir un incumplimiento al doctor LUDWING JOEL VALERO SAENZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), o quien haga sus veces, el doctor CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA en calidad de director del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIARIA CENTRAL, o quien haga sus veces; la doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA en calidad de Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, o quien haga sus veces; y el doctor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE Director de la Regional Occidente del INPEC en su calidad de superior jerárquico, puesto que se ha venido brindando la atención médica solicitada por el accionante y la expedición de las autorizaciones médicas necesarias, evidenciándose que se le está garantizando el derecho a la salud, conforme a la orden emitida por este despacho el 16 de febrero del 2022.

Así las cosas, no se sancionará por desacato a los incidentados, y por consiguiente, se ordenará la terminación y archivo del presente incidente; sin embargo, se requerirá a los incidentados, doctor LUDWING JOEL VALERO SAENZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), o quien haga sus veces, el doctor CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA en calidad de director del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIARIA CENTRAL, o quien haga sus veces; la doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA en calidad de Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, o quien haga sus veces; y el doctor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE Director de la Regional Occidente del INPEC en su calidad de superior jerárquico, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación informen a este despacho judicial el resultado de la valoración por la especialidad de traumatología realizada el pasado 29 de febrero al señor RESTREPO CADAVID, allegando las evidencias respectivas.

De igual manera, se les prevendrá para que en adelante se abstengan de dilatar las solicitudes de autorizaciones de citas médicas y exámenes ordenados por los médicos tratantes al señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID.

Finalmente, se ordenará desvincular del presente trámite incidental al DIRECTOR DEL ÁREA DE SANIDAD y a la doctora CIDALYS ELENA ZEQUEIRA SOSA en calidad de DIRECTORA(E) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, por cuanto el asunto que dio lugar al trámite incidental no es de su competencia, debido a que el señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID identificado con C.C. N°98619529, se encuentra en medida de prisión intramural y bajo vigilancia de la cárcel y penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira (CPAMS) desde el 03 de marzo de 2022; establecimiento que se encuentra bajo supervisión de la dirección Regional Occidente del INPEC.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO SANCIONAR por DESACATO al doctor **LUDWING JOEL VALERO SAENZ** en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), o quien haga sus veces, al doctor **CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA** en calidad de director del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIARIA CENTRAL, o quien haga sus veces; a la doctora **CLAUDIA LILIANA**

DUARTE IBARRA en calidad de Director(a) de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira y, al doctor **GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE** Director de la Regional Occidente del INPEC en su calidad de superior jerárquico, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena la terminación y archivo del presente incidente; sin embargo, se **REQUIERE** a los incidentados, doctor LUDWING JOEL VALERO SAENZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), o quien haga sus veces, el doctor CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA en calidad de director del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIARIA CENTRAL, o quien haga sus veces; la doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA en calidad de Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, o quien haga sus veces; y el doctor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE Director de la Regional Occidente del INPEC en su calidad de superior jerárquico, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, informen a este despacho judicial el resultado de la valoración por la especialidad de traumatología realizada el pasado 29 de febrero al señor RESTREPO CADAVID, allegando las evidencias respectivas.

De igual manera, se les **PREVIENE** para que en adelante se abstengan de dilatar las solicitudes de autorizaciones de citas médicas y exámenes ordenados por los médicos tratantes al señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite incidental al DIRECTOR DEL ARÉA DE SANIDAD y a la doctora CICALYS ELENA ZEQUEIRA SOSA en calidad de DIRECTORA(E) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese a los interesados el contenido de la presente providencia.

QUINTO: Archivar el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f20507f8298806df60b7dd7986c406bcf3128c9b63664564ce6032a377fbca**

Documento generado en 07/03/2024 05:46:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>